



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 005 -2011-GR.CAJ/GRDE.

Cajamarca,

28 ENE 2011

00 0171

VISTO:

El Expediente con registro Sisgedo N° 44850, materia del Recurso Administrativo de Apelación Interpuesto por Don Luis Hildebrando Díaz Marín, contra la Resolución de Dirección Regional N° 053-2010-GR-CAJ/DRA de fecha 20 de abril de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero del Acto Administrativo del visto se resolvió otorgar en vía de regularización pensión definitiva a partir del 15 de marzo de 1993 al recurrente, por el monto que en su parte final se cita;

Que, mediante el recurso de su propósito, y sujeto a las condiciones establecidas en el artículo N° 209 de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General, el recurrente se apersona a esta Instancia impugnando el Acto Administrativo contenido en la Resolución del Visto, a efectos de solicitar su revocatoria, sustentando su posición en que la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agricultura no ha tomado en cuenta su reiteradas solicitudes, requiriendo constancias de pago por tiempo de servicios, ampliación y reconocimiento de servicios prestados a la Administración Pública, solicitudes que se retrotraen a sus expedientes presentados en fechas 08 de diciembre de 1992, 12 de enero de 1993, 14 de enero de 1993 y 23 de marzo de 1993, a los cuales adjuntó documentación con lo que habría demostrado que lo señalado por la oficina de personal en el informe escalafonario N° 006-2010-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER, no se ajusta a la verdad de los hechos, sin que en su oportunidad hayan dado solución a su problemática y no se haya sumado el tiempo de servicios desempeñado como obrero en el Departamento Forestal Caza y Tierras-CAJAMARCA Sub Zona A, desde el primero de febrero de 1970 al 30 de abril de 1971 y como empleado en el Centro Experimental Baños del Inca- Sub Zona Agraria Cajamarca desde el 01 de marzo de 1975 al 27 de junio de 1976, expedientes que merecieron el pronunciamiento que contenía el oficio N° 506-2005-GR-CAJ-DRA/OA-UPER de fecha 23 de noviembre de 2005 en el que se le indica que su expediente se había extraviado;

Que, refiere asimismo haber obtenido en la ciudad de Chiclayo-Archivo de la Región Agraria de Lambayeque, informe referente a que no cuentan con las planillas del Departamento Forestal Caza y Tierras Sub-Zona Cajamarca; así como del Centro Experimental Baños del Inca que sustenten la expedición de la certificación del tiempo de servicios por los periodos en los que se supone ha laborado, adjuntando en todo caso copias autenticadas de documentos que prueban un incendio ocurrido en el Archivo General ubicado en Lambayeque durante el año 1984, presumiendo que los documentos que requiere el recurrente se hayan siniestrado en este hecho;

Que, asimismo refiere haber desarrollado labor en el Sector Educación, que incluye acto administrativo que acredita su tiempo de servicios y las constancias de pago que obran de folios 21 a 25; igualmente refiere haber laborado del 01 de abril de 1972 al 30 de julio del mismo año en los Censos Nacionales, los cuales habrían sido reconocidos oficialmente por los Decretos Supremos N° 013-71-PM de fecha 05 de mayo de 1971 y 011-72 PM de fecha 25 de abril de 1972;

Que, de la evaluación de actuados se tiene que la recurrencia del interesado a pretender la sumatoria del tiempo de servicios desarrollado como obrero en el Departamento Forestal Caza y Tierras - Cajamarca Sub-Zona A, no tiene asidero legal en virtud de que las labores como obrero merecen la cancelación del extremo denominado "Compensación por Tiempo de Servicios", además de que implica un período que tiene solución de continuidad, vale decir que no ha sido desempeñado de forma continua cuando ejerció las labores como empleado en el Centro Experimental Baños del Inca de marzo de 1975 a junio de 1976 los cuales también son trancos;

Que, con relación a su pretensión de acumulación del Tiempo de Servicios en el Sector Educación, se debe de tener en cuenta que los contratos sujetos a los cuales desarrollo función, merecieron la asignación de gratificación mensual mas no remuneración que permita sostener haberse materializado las retenciones correspondientes para la Caja Nacional de Pensiones, similar hecho ocurre con el periodo laborado en los Censos Nacionales, dejándose constancia que el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 013-71-PM concordante con el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 011-72-PM, no refieren en absoluto la posibilidad en incremento del tiempo de servicios sino "ser reconocido de abono para la evaluación de sus servicios", consecuentemente de imposible materialización la acumulación de tiempo de servicios del recurrente debiendo el impugnatorio ser declarado improcedente;

Que, sin embargo y habida cuenta de la fecha de emisión de la impugnada procede que la Dirección Regional de Agricultura revise convenientemente las razones del otorgamiento de la pensión en vía de regularización teniendo a la vista el tenor de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Carta Magna que sustituida por el Artículo 3 de la Ley N° 28389, publicada el 17 de noviembre del 2004.

Estando al Dictamen N° 161-2011-GR-CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Don Luis Hildebrando Díaz Marín, contra la Resolución de Dirección Regional N° 053-2010-GR-CAJ/DRA de fecha 20 de abril de 2010. Por las consideraciones precedentemente expuestas.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 025 -2011-GR.CAJ/GRDE.

000 0172

Cajamarca, 28 ENE 2011

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Ing. Julio César Villan Portal
GERENTE